

Rad 2017-00004

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: WENDY MERCADO ANGARITA Y OTROS

CAUSANTE: YOLANDA ISABEL AREVALO VDA. DE ANGARITA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole, que la partidora nombrada por el despacho aporó trabajo de partición corregido. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de diciembre de 2020

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que, en el proceso de SUCESION donde la causante en vida se identificaba como YOLANDA ISABEL AREVALO VDA. DE ANGARITA, y presentado el nuevo trabajo de partición por la doctora EDITH CARRILLO MOLINA, actuando en calidad de partidora nombrada por el despacho; el cual se resolverá de conformidad con el numeral 2º del Art. 509 del C.G.P.

Como es realidad procesal que se ordenó presentar nuevo trabajo de partición al Juzgado en auto adiado 3 de noviembre de 2020, evacuada esta etapa.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY,

RESUELVE:

1. Aprobar el Trabajo de PARTICION, presentado por la doctora EDITH CARRILLO MOLINA, ordenado en auto adiado 3 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 4 del mismo mes y año sobre, bienes herenciales de la causante YOLANDA ISABEL AREVALO VDA. DE ANGARITA, enviado al correo institucional habilitado para tal fin el día 10 de noviembre de 2020.
2. Inscríbase la Partición y éste fallo en los respectivos folios de Registro de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.
3. Protocolícese la partición y la respectiva sentencia en una Notaria de esta ciudad, con fundamento en el inciso final del Art. 509 del C.G.P. Entréguese la partición y la presente sentencia y en su lugar déjense copias para el archivo del Juzgado, a costas de la parte interesada.
4. Líbrense los oficios correspondientes a una Notaria del Círculo de Barranquilla, y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5. Expídase copias del Trabajo de Partición y de este fallo para los efectos de su registro.
6. Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bd1da173df6980509c9001d2b22cd0c4b9e93ce79da164d5ba5869dc292fcf

Documento firmado electrónicamente en 09-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>